



economistas
Colegio de Santa Cruz de Tenerife

Actualización Cuestiones **IRPF** Campaña 2025



**Matías Jimenez
Brito,**

*Abogado especializado en
Derecho Fiscal y Tributario
en Jiménez-Brito Abogados
& Economistas.*



26
marzo
2026



**10.30 a
12.30 h**



**PRESENCIAL
Y ONLINE**

**CERTIFICADO DE
ASISTENCIA Y
CUESTONARIO DE
CALIDAD**



Repaso rápido algunas novedades IRPF

- **Rendimientos del Capital** – > 300.000€ - tipo marginal 30%.
- **Deducciones por “transición energética”** (DA 58ª LIRPF)
 - 15% importe del vehículo sobre una base máxima de 20.000€ y no afecto a activ. económicas.
 - 15% importe instalaciones eléctricas carga sobre base máxima de 4.000€
 - Libertad de Amortización (DA 18ª LIS) para unos y otras en caso de afección a activ. económica.
- **Exoneración de IRPF por las ayudas** debidas a catástrofes naturales como DANA (Valencia y Andalucía) o los incendios y otras emergencias ocurridas entre el 23/6 y el 25/8/2025.
- **Reducción Rentas Irregulares de artistas** (DA 60ª LIRPF)
 - Rdmtos no incluidos en 18.2 LIRPF – elaboración obras literarias, artísticas o científicas/relación laboral especial de artistas/personal técnico necesario para la activ artística – cuando excedan del 130% de media de 3 ejercicios previos, se reducirá el exceso en 30%, sobre una base máxima de 150.000€
 - Rdmtos actividades económicas – idem.

Repaso rápido algunas novedades IRPF

- **Prórroga límites exclusión de Estimación Objetiva (DT 32ª LIRPF).**
 - 250.000€ Ingresos
 - 250.000€ Compras (excluidas adquisiciones inmovilizado)
- **Límites Exención IRPF (DA 58ª LIRPF)**
 - 22.000€ - 1 pagador.
 - 15.876€ 2 o + pagadores y, del 2º o restantes, obtiene + 1.500€. Tb pª pensionistas o parados
 - Supresión 299.1.k) TRLGSS (DF 1ª RDL 3/2026) – suprime obligación liquidar si prestación desempleo.
- **Deducciones SMI y otras.**
 - Hasta 340€ anuales en cuota - ↓ gradual con ↑ ingresos - desaparece cuando llega a 18.276€
 - Hasta 1.350€ por seguro hogar sobre vivienda habitual
 - Seguro de hogar de autónomos
 - Obras mejora en viviendas por eficiencia energética – nueva redacción.

Repaso rápido algunas novedades IRPF

- **Prestación por desempleo en modalidad de pago único:**

- Exenta x art. 7.n) LIRPF , siempre que

- (i) inicio como autónomo,

- (ii) incorporación a Cooperativa (socio o trabajador),

- (iii) incorporación a una SAL o SLL o (iv) incorporación a Soc Mercantil

5 años de mantenimiento

puede cambiar de una a otra en los 5 años (TEAR Aragón 11/11/2022 – 50/2705/2019)

- Otros casos, Rdmtto Irregular 18.2 LIRPF si cotiza mínimo 2 años antes (TEAC 8822/2023 – 21/10/2024)

Cuestiones relevantes en 2025

- **Socios Profesionales de Sociedades Profesionales – art. 27.1.tercer párrafo LIPRF:** rdmtos califican como de activ. ec/cas. si socio incluido x 305 LGSS en RETA – STS 8/10/2025 (Rec5528/2023).
- **Retribuciones Administradores – no deducibles pero gravables.**
 - Cuentas con socios y administradores (¿Caja?)
 - Recalificación desde préstamos a dividendos – art. 13 LGT.
 - Recalificación desde préstamos a rdmtos de administradores – art. 13 LGT
 - Cargo gratuito estatutariamente + Teoría del Vínculo y del Milímetro

Ausencia de deducibilidad en IS de la entidad

- STS 7/11 y 11/11/2025 (Rec 2417/2023 y 2759/2023) – Retribución Admdores, pagada y contabilizada, aunque en los Estatutos gratuita, no puede ser liberalidad en todo caso y, sin más, no deducible. Aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos. No es admisible que un gasto salarial correlacionado con la actividad y con los ingresos sea liberalidad no deducible.

- STS 18/6/2025 (Rec. 3329/2023) – Dietas y gastos deducibles aunque no exista previsión estatutaria – Hubo allanamiento de AdE.

Cuestiones relevantes en 2025

- **Retribuciones Administradores – no deducibles pero gravables.**

- Posible argumento contra la “recalificación” del saldo de la 551 o 570 como distribución encubierta de Dividendos

DGT V1525-25, de 21/8/ 2025.

«en ausencia de dicha previsión estatutaria, la percepción por el socio de cantidades que excedan de su participación económica no puede calificarse automáticamente como dividendo».

Únicamente la parte ajustada al porcentaje de participación puede calificarse como dividendo, y que el exceso percibido sin cobertura estatutaria, en su caso, podría constituir un incremento patrimonial a título gratuito sujeto al ISD, siempre que concorra *animus donandi*.

STS 3/2/2026 (Rec. 8000/2023)

La recalificación jurídica de un acto o contrato no puede hacerse por la “calificación” (art. 13 LGT) sino por “simulación” (art. 16 LGT) o conflicto en la aplicación de la norma (art. 15 LGT).

Aplicación art. 37.1 LIRPF

- **Transmisión de Acciones/Participaciones en Sociedades de Capital (art. 37.1.b) LIRPF)**
 - Diferencia entre precio de venta y reglas de letra b) – **(i)** VTC societario del último balance cerrado (no aprobado) antes del devengo del IRPF **(ii)** Capitalización al 20% de resultados medios de 3 ejerc previos.
 - Comprobación Limitada – se realizaba la comprobación sobre los valores del IS en poder AEAT.
 - Cambio de Paradigma
 - ✓ Cambio redacción art. 136.2.c) y d) LGT x Ley 13/2023 de 24 mayo, permitiendo que la AEAT acceda a la información y documentación contable.
 - ✓ Art. 108.4 LGT – Las autoliquidaciones se presumen ciertos para los OT + podrán usarse para regularizar a 3º + cuando se impugnen x el 3º, deberán contrastarse
 - Resolución TEAC 00/2334/2018 de 10/5/2018 + TEAR Canarias 35/1826/2024, de 30/9/2025

IMPORTANTE – Impugnar los IS de la sociedad en Alegaciones a la Comprobación Limitada

Aplicación art. 37.1 LIRPF

- Operaciones de Autocartera previas a la reducción de Capital

- AEAT está cuestionando operaciones de venta (autocartera) previas o simultaneas a la reducción de capital.
- Norma aplicable por OT – art. 37.1.b) LIRPF, ganancia de capital – busca reducción de gravamen por aplicación de DA 9ª
- Norma aplicable por AEAT – art. 33.3.a) LIRPF – capital mobiliario – evitar la aplicación DA 9ª
- Impugnación caso por caso – Uso inapropiado del art. 13 LGT y uso obligado de 15 y 16 LGT.

Uso privado de bienes sociales por socios y administradores



Uso privado de bienes sociales por socios y administradores

Art. 41 LIRPF Valoración entre Vinculadas

La valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas se realizará por su **valor normal de mercado**, en los términos previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Art. 42 LIRPF Definición de Rentas en Especie

Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.

Uso privado de bienes sociales por socios y administradores

Art. 43 LIRPF – Reglas Especiales – con carácter general, se valorarán por valor mercado.

Vivienda	<p>En el caso de utilización de una vivienda que sea propiedad del pagador, el <u>10 por ciento del valor catastral</u>.</p> <p>En el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados o modificados, o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, y hayan entrado en vigor en el período impositivo o en el plazo de los diez períodos impositivos anteriores, el 5 por ciento del valor catastral.</p> <p>Si a la fecha de devengo del impuesto los inmuebles carecieran de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular, el porcentaje será del 5 por ciento y se aplicará sobre el 50 por ciento del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.</p> <p>La valoración resultante <u>no podrá exceder del 10 por ciento</u> de las restantes contraprestaciones del trabajo.</p>
----------	--

Uso privado de bienes sociales por socios y administradores

Art. 43 LIRPF – Reglas Especiales – con carácter general, se valorarán por valor mercado.

Vehículos	<p>En el supuesto de entrega, el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación. En el supuesto de uso, el 20 por ciento anual del coste a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.</p>
Regla especial de Eficiencia Energética	<p>La valoración resultante de lo previsto en el párrafo anterior se podrá reducir hasta en un 30 por ciento cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.</p> <p>En el supuesto de uso y posterior entrega, la valoración de esta última se efectuará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior</p>

Uso privado de bienes sociales por socios y administradores

Art. 43 LIRPF – Reglas Especiales – con carácter general, se valorarán por valor mercado.

Préstamos	En los préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero, la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período
Cajón de sastre	Por el coste para el pagador (i) las prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares (ii) las primas o cuotas satisfechas en virtud de contrato de seguro u otro similar (iii) gastos de estudios y manutención del contribuyente o de otras personas ligadas al mismo por vínculo de parentesco, incluidos los afines, hasta el cuarto grado inclusive (iv) uso de vivienda no propiedad del pagador valoración = o > regla de valoración vivienda propiedad.
Valoración Mínima	Cuando el rendimiento de trabajo en especie sea satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la realización de las actividades que dan lugar al mismo, la valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público del bien, derecho o servicio de que se trate

Uso privado de bienes sociales por socios y administradores

Art. 10.3 LIS Base Imponible	En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio , en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas
Art. 15 LIS Gastos no deducibles	<p>a) Los que representen <u>una retribución de los fondos propios</u>. A los efectos de lo previsto en esta Ley, tendrá la consideración de retribución de fondos propios, la correspondiente a los valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades, con independencia de su consideración contable.</p> <p>e) Los donativos y liberalidades. No se entenderán comprendidos en esta letra e) los gastos por atenciones a clientes o proveedores <u>ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa</u> ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, <u>ni los que se hallen correlacionados con los ingresos</u>. (...) Tampoco se entenderán comprendidos en esta letra e) las <u>retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad</u></p>

Uso privado de bienes sociales por socios y administradores

Art. 18.2 LIS Operaciones Vinculadas

2. Se considerarán personas o entidades vinculadas las siguientes:

b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones

DGT

- ✓ Uso de valores de mercado (art. 41 LIRPF) vs reglas especiales.
- ✓ Aplicación de art. 43 LIRPF SOLAMENTE cuando retribución administradores por el ejercicio de sus funciones.
- ✓ En caso de vinculación socio-sociedad, siempre se consideran retribuciones FFPP (no deducibles en IS) y capital mobiliario en IRPF.

Consultas Vinculantes :

- V 694-25, de 15 de abril
- V 520-25, de 28 de marzo
- V 2399-21, de 23 agosto
- V 1650-21, de 31 de mayo

Consultas Vinculantes :

- V 859-21, de 13 de marzo
- V 4951-16, de 15 de noviembre
- V 3777-16, de 8 septiembre
- V 2179-16, de 19 de mayo

Consultas Vinculantes :

- V 2572-15, de 4 de septiembre

Uso privado de bienes sociales por socios y administradores

Punto de Inflexión – TEAC 7312/2024, de 24/9/2025

Antecedentes:

- Socio que usa embarcación propiedad sociedad, de la que tiene el 82,69%.
- Inspección AEAT aplica valoración art. 43 LIRPF
- Recurrída ante TEAR Galicia que hace remisión a la STS de 09/02/2022 (Rec. 4769/20) que fijó el criterio de que *“En las circunstancias del presente caso, los rendimientos del capital mobiliario en especie del artículo 25.1.d) LIRPF, cuya percepción responda a la existencia de una operación vinculada, deben valorarse de acuerdo con la normativa del impuesto de sociedades, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 LIRPF”*

Uso privado de bienes sociales por socios y administradores

Punto de Inflexión – TEAC 7312/2024, de 24/9/2025

Análisis TEAC de STS referida

“Este artículo (41 LIRPF) se aplicará cuando estemos ante una transacción en la que la utilización de un precio que no es el de mercado permite que se desplacen beneficios entre las partes que intervienen en la transacción. No procede su aplicación cuando la transacción a valorar no plantea el riesgo de trasvase de bases imponibles entre contribuyentes, sino la problemática de asignar un valor en términos monetarios a un pago que se está realizando en especie.”

Uso privado de bienes sociales por socios y administradores

Punto de Inflexión – TEAC 7312/2024, de 24/9/2025

Análisis TEAC y referencia a resolución TEAR Cataluña 9449/2019 de 9/6/2022

Para aplicar el artículo 16 TRLIS debemos estar en presencia de una **"operación" entre la sociedad y su socio**. Esto es, una obligación recíproca establecida entre ambas partes donde las prestaciones y contraprestaciones deben valorarse a mercado.

Puesto que la AEAT no acredita que la relación de servicios entre la socia y sociedad deba ser objeto de corrección valorativa, el resto de retribución satisfecha en especie y que se mantuvo oculta a la Administración, debe ser considerada ajena a dicha operación y, en consecuencia, solo puede traer causa de la condición de socio. Por tanto, no estaríamos aquí ante una "operación" que deba ser valorada a mercado, sino ante una retribución de fondos propios (gasto no deducible en la sociedad) cuya valoración a mercado no tiene sentido, pues no responde a ninguna obligación, retribución o prestación de servicios por parte del socio, sino exclusivamente a la libre distribución del resultado social.

Desplazamiento de Bases Imponibles Inexistente

Uso privado de bienes sociales por socios y administradores

Punto de Inflexión – TEAC 7312/2024, de 24/9/2025

Doctrina TEAC

Para poder aplicar el artículo 41 LIRPF debe existir una operación, no se debe aplicar automáticamente versus el artículo 43 LIRPF.

Importancia de la posibilidad de restitución y evitar la imposición de sanción.

Si los bienes que se ceden forman parte de la actividad recurrente de la empresa → la regularización por normativa operaciones vinculadas (art. 41 LIRPF)

Si los bienes que se ceden NO forman parte de la actividad recurrente de la empresa → la regularización deberá realizarse aplicando los arts. 25.1.d) y 43 LIRPF

Uso privado de bienes sociales por socios y administradores

USO MIXTO DE VEHÍCULOS

Doctrina TEAC 2787/2014 de 4/12/2017

Este TEAC entiende que la normativa del IRPF, a diferencia de la del IVA, que fija una presunción, no contempla ninguna modulación del valor de la retribución en especie en atención a cuál haya sido el uso del vehículo en las horas de trabajo, pudiendo mantenerse que, dado que, por definición, durante las horas de trabajo nadie usa el vehículo para fines particulares, lo único relevante si se quiere distinguir entre unos trabajadores y otros, es modular en atención al número de horas de disponibilidad de cada uno, que son aquellas en las que se puede aprovechar el vehículo para fines particulares, que es lo que la norma del IRPF pretende someter a gravamen.

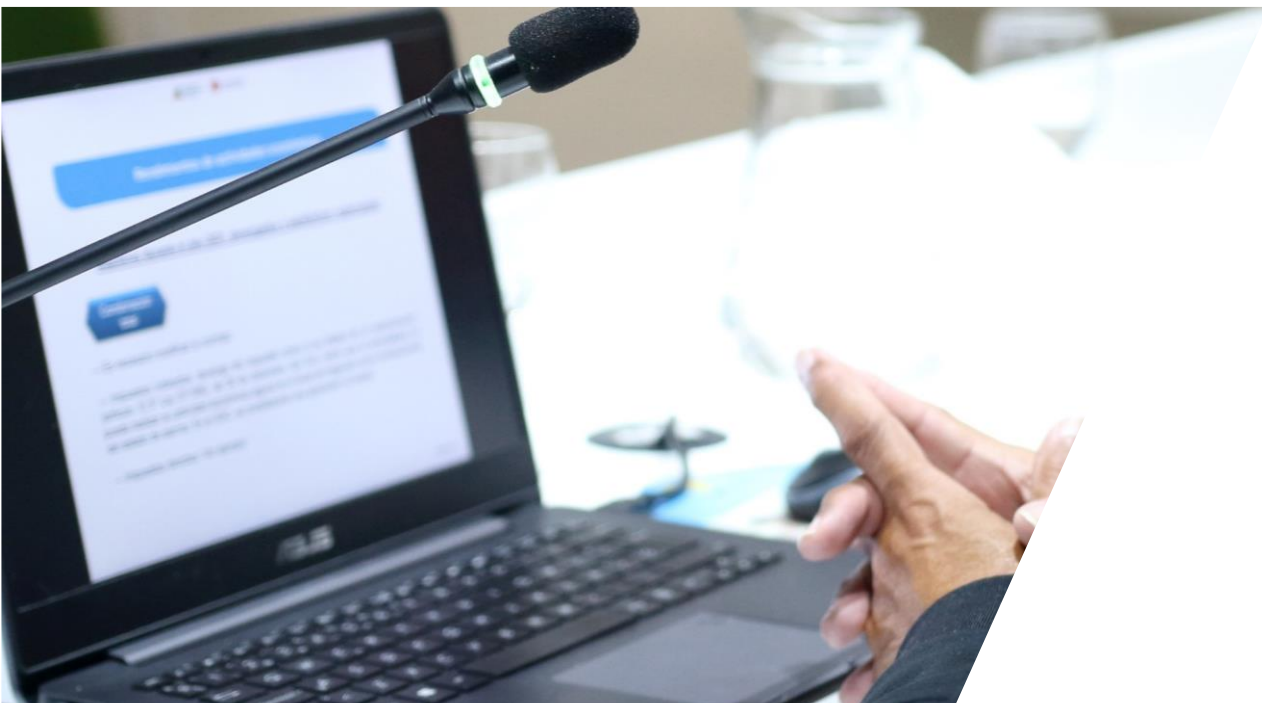
SAN 4/2/2025 Rec. 115/2021

Esta Sección ha venido manteniendo de manera uniforme que el criterio para determinar el porcentaje de uso particular de los vehículos, que constituye la renta en especie, es la disponibilidad de los mismos, y la posibilidad de utilizarlos en cualquier momento para fines particulares, lo que ocurre siempre que el trabajador se encuentre fuera de su horario laboral. En este sentido, sentencias de fecha 12 de diciembre de 2.007 (rec. 48/2005), 13 de febrero de 2.008 (rec. 134/2006), 1 de diciembre de 2009 (rec. 190/2009 y 194/2009)...



ASOCIACIÓN DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS

PROMOCIÓN - DESARROLLO - DEFENSA
FORMACIÓN - CALIDAD



Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
C/ Olof Palme nº43 2ºA
Las Palmas de Gran Canaria

☎ 928 22 70 64
✉ asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.org
🌐 www.asesoresfiscalesdecanarias.org

26/03/2026